

CIRCULAR Nº 2.257

Bancos

Santiago, 22 de mayo de 2020

Compendio de Normas Contables para Bancos. Permite el reconocimiento del excedente de garantía hipotecaria para la vivienda en el modelo estándar de provisiones de la cartera comercial grupal.

Como es de su conocimiento, en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos se establecen metodologías estandarizadas para el cálculo de provisiones por riesgo de crédito de la cartera hipotecaria para la vivienda y la cartera comercial grupal, que constituyen un piso prudencial para los métodos internos que no hayan sido expresamente aprobados por esta Comisión. En la actualidad, dichas metodologías no permiten el uso de las garantías hipotecarias asociadas a los créditos para la vivienda en la determinación de la razón deuda-garantía y el cómputo de las respectivas provisiones en la cartera comercial grupal.

Atendidos los efectos que la crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19 tendrá sobre la actividad y el riesgo de crédito de la banca, esta Comisión ha resuelto revisar la citada restricción, de manera transitoria y hasta la plena vigencia del citado nuevo marco legal que recoge las directrices de Basilea III, permitiendo el reconocimiento del excedente de garantía hipotecaria asociada a los créditos para la vivienda en el modelo estándar de provisiones de la cartera comercial grupal en el Capítulo B-1, determinado a partir de la aplicación de un *haircut* de 20%.



En concordancia con lo anteriormente señalado, se introducen los siguientes ajustes al literal c) del numeral 3.1.2 de citado Capítulo B-1:

1. Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"No se considerarán para efectos del cálculo del PTVG, las facturas cedidas en las operaciones de factoraje. Podrán considerarse los excesos de garantía asociados a los créditos para la vivienda a que se refiere el numeral 3.1.1, computados como la resta entre el 80% del valor comercial de la vivienda, de acuerdo con las condiciones allí establecidas, y el crédito para la vivienda que cauciona."

- 2. Se reemplaza el numeral ii) del cuarto párrafo por el siguiente:
- "ii) Operaciones con garantías generales

Si el deudor otorgó garantías generales o generales y específicas, el banco deberá calcular el PTVG respectivo, de manera conjunta para todas las operaciones del literal c) y no contempladas en el numeral i) precedente, como la división entre la suma de los montos de las colocaciones y exposiciones de créditos contingentes y la suma del exceso de garantía asociados a los créditos para la vivienda a que se refiere el numeral 3.1.1, las garantías generales, o generales y específicas que, de acuerdo al alcance de las restantes cláusulas de cobertura, resguarden los créditos considerados en el numerador del mencionado ratio."

3. En el quinto párrafo, a continuación de la expresión "numerales i) y ii)", se agrega una coma y se introduce la siguiente expresión: "diferentes a las asociadas a excesos de garantía provenientes de créditos para la vivienda a que se refiere el numeral 3.1.1,".



Como consecuencia de los cambios indicados, se reemplazan las hojas 14 y 15 de Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos.

Joaquín Cortez Huerta

Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 309167